

ORDENANZA FISCAL Nº 14
TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros.

b) El uso y explotación y transmisión de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se indican:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

c) Por la transmisión de la licencia el transmitente.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
Concesión, expedición y registro de licencias, por cada licencia de la clase B, auto-turismo, ambulancias, y servicios funerarios.....	1.881,06
Sustitución de vehículos, por cada licencia de la clase B, auto-turismo, ambulancias y servicios funerarios	37,66
Autorización para transmisiones de licencias de la clase B, auto-turismo, ambulancias, y servicios funerarios	376,32

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º

La tasa se devenga en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorización.

IX.- GESTIÓN

Artículo 9º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2012 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2012, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 248 de 31 de Diciembre de 2012).